

CONSTANCIA SECRETARIAL.

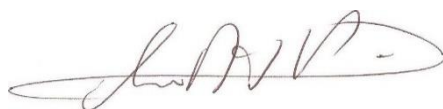
Se informa a la señora Juez que el señor apoderado de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

Entre las medidas cautelares decretadas lo fue el embargo del salario del demandado, mediante auto de 14 de febrero de 2020, para lo cual se libró oficio 317 en la misma fecha que no fue retirado por la parte interesada. Sin embargo, informo que el salario u honorarios del demandado en la Alcaldía Municipal ya se encontraba embargado por este Despacho Judicial por cuenta del proceso ejecutivo rad. 2019-008, por auto del 7 de marzo de 2019, donde es demandante: COOPADUCTOS y demandados: VIRGILIO LOPEZ NAVARRO y otros; proceso para el cual se asocian los depósitos judiciales constituidos por el Pagador, y allí están embargados remanentes por cuenta de este ejecutivo (2018-464), al igual que los del rad. 2018-465.

- NO se encuentran embargados los bienes que se llegaren a desembargar ni el remanente del producto de los embargados, para otro proceso.

A Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre 15 de 2020.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

Secretario

Interlocutorio N° 0625

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, quince de octubre de dos mil veinte.

De acuerdo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispondrá:

- 1.- La terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2.- Se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado.
- 3.- Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentre vigentes. Ejecutoriado este auto líbrense oficios.

TERCERO: **DISPONER** el archivo definitivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación como histórico en el sistema de radicación que se lleva en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ